

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	SEGUNDO INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800303 00
ACCIONANTE:	JESÚS DAVID MOJICA PATIÑO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Se observa que en cumplimiento del auto que precede la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, informó que el accionante fue citado para Junta Médico Laboral que se llevaría a cabo el 29 de abril de 2020 a las 7:00 a.m., por lo que en aras de establecer el efectivo cumplimiento al fallo de tutela, se requirió al Directos de Sanidad del Ejército Nacional, sin que haya dado respuesta al requerimiento.

Por lo anterior, se **requiere** nuevamente al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, señor **Brigadier General CARLOS RINCÓN ARANGO**, o quien haga sus veces, con el fin que en el término improrrogable de tres (3) días allegue con destino al expediente informe detallado respecto al trámite de la Junta Médico Laboral a que fue citado el actor, incorporando las pruebas documentales que permitan tener certeza del mismo, en el evento que no se haya realizado, deberá especificar los motivos de hecho y de derecho que impidieron su ejecución.

Igualmente, se requiere al señor **JESÚS DAVID MOJICA PATIÑO**, con el fin que informe si asistió a la cita programada, y de ser así, informa al Despacho qué etapa se encuentra el trámite de su junta médico laboral.

Notifíquese y cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800416 01
ACCIONANTE:	RESGUARDO INDIGENA CHENCHE SOCORRO LOS GUAYABOS
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

ANTECEDENTES:

a) A través de escrito visible de folio 10 al 13, el agente oficioso del señor José Julio Yara Yara solicita se inicie el incidente de desacato, para que la entidad accionada de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

b) Por auto visible a folio 27, y ante el silencio de la accionada respecto de los requerimientos realizados previamente, se abrió el incidente de desacato de la referencia, ordenando la notificación personal al Director de Sanidad del Ejército Nacional, señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño.

c) A folio 85, reposa constancia de la diligencia de notificación personal del auto que precede, con firma y sello del Director de Sanidad del Ejército Nacional.

d) A folio 74 del expediente obra auto por el cual se abrió a pruebas el incidente de desacato.

e) A folio 92, reposa escrito radicado por la entidad accionada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, en el que precisó que mediante Oficio N°. 20193399175193 del 21 de marzo de 2019, se informó al señor José Julio Yara el procedimiento que debía adelantar para la realización de la ficha médica de retiro; además asegura que ya le fueron activados los servicios médicos para dicho trámite.

f) Por escrito presentado por el agente oficioso ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos (fl. 123-124), se informa que no se ha podido cumplir con la carga a ellos impuesta, dado que no se ha programado fecha y hora para realizar los exámenes de retiro a que tiene derecho el señor José Julio Yara.

g) Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto visible a folio 126, se requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional, con el fin que informara si ya había programado la fecha y hora para la realización del examen médico de retiro a que tiene derecho el señor José Julio Yara, o en el evento contrario, procediera a fijar dicha fecha.

h) Por auto visible de folio 144 a 148 el Despacho decidió imponer sanción al Director de Sanidad del Ejército Nacional, la cual fue revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así que en obediencia y cumplimiento se continuaron efectuando los requerimientos necesarios para obtener el cumplimiento de la orden impartida en tutela.

i) En cumplimiento de los requerimientos efectuados, la entidad accionada allegó el informe requerido asegurando que el 30 de enero de 2020 los galenos de medicina laboral procedieron a realizar la Junta Médico Laboral al señor José Julio Yara, con número de acta 201171, siendo notificada el 28 de abril del mismo año.

CONSIDERACIONES:

El desacato a decisiones judiciales tomadas en ocasión de la acción de amparo constitucional, ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y el disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar la apertura del mismo, por lo que la sentencia del 4 de febrero de 2016¹, indicó:

“...para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión...”

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente N°. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

Así entonces, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta, que por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho observa que la orden entregada por esta Sede Judicial, mediante sentencia del 22 de octubre de 2018 consistía en:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana e integridad personal invocados por el señor REYNALDO YATE en calidad de Gobernador del RESGUARDO INDÍGENA CHENCHE SOCORRO “LOS GUAYABOS” y Agente Oficioso de JOSÉ JULIO YARA YARA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.033.757.264, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL y al DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia fije fecha y hora para la realización del examen médico de retiro a que tiene derecho el señor JOSÉ JULIO YARA YARA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.033.757.264, así como la activación de sus servicios médicos, en el evento que aún se encuentren suspendidos, finalmente y de haber lugar a ello deberá disponerse lo pertinente para la realización de la Junta Médica Laboral.

(...)”

Del material probatorio que obra en el plenario, puede observarse como la entidad accionada dio cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de tutela, pues luego del trámite pertinente expidió el Acta de Junta Médica Laboral N°. 201172 del 30 de enero de 2020, siendo notificada al actor el 28 de abril del mismo año.

Por consiguiente, encuentra el Juzgado que la orden proferida el 22 de octubre de 2018, se encuentra satisfecha, de conformidad con las pruebas y argumentos expuestos con precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por el RESGUARDO INDIGENA CHENCHE SOCORRO LOS GUAYABOS, en representación de los intereses del señor JOSÉ JULIO YARA YARA en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, por las razones que vienen expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900291 00
ACCIONANTE:	APOLINAR BUELVAS ORTÍZ
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Ante el silencio, respecto de los autos que preceden, **requiérase** por última vez al SEÑOR APOLINAR BUELVAS ORTÍZ, con el fin que en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que se libre en tal sentido, se sirva informar si ya le fue notificado en debida forma por la entidad accionada el Oficio N°. 20191170439851 del 06 de marzo de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍTALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900362 00
ACCIONANTE:	JOHAN ALIRIO JULIO TRISTANCHO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

En cumplimiento de los requerimientos que preceden, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional allegó informe en el que destaca que se están realizando las gestiones pertinentes para el cumplimiento de la sentencia objeto de incidente, por lo que, mediante oficio N°. 2020339001959841 del 03 de noviembre de 2020, requirió al accionante con el fin que realizara el trámite a su cargo respecto al concepto médico de urología.

Por lo anterior, se requiere al señor JOHAN ALIRIO JULIO TRISTANCHO, con el fin que en el término de tres (3) días informe las gestiones a su cargo para el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela.

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍLETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900397 00
ACCIONANTE:	XIANI PIEDAD OCAMPO SEQUEDA Y MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ANTECEDENTES:

I. Por auto del 02 de marzo de 2020, se dispuso abrir el incidente de desacato de la referencia, luego de múltiples requerimientos y ante el silencio de la entidad accionada se abrió a pruebas el trámite incidental y se continuó con el trámite del mismo.

II. Mediante oficio N°. 2020-EE-258439 del 26 de octubre de 2020, la entidad accionada informó que se dio cumplimiento a la sentencia de tutela remitiendo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de insistencia objeto de trámite.

CONSIDERACIONES:

El desacato a decisiones judiciales tomadas en ocasión de la acción de amparo constitucional, ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y el disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar la apertura del mismo, por lo que la sentencia del 4 de febrero de 2016¹, indicó:

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente N°. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

“...para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión...”

Así entonces, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho observa que la orden entregada por esta Sede Judicial, mediante sentencia del 08 de octubre de 2019 consistía en:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso invocados por los señores XIANI PIEDAD OCAMPO SEQUEDA y MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO, quienes actuaron a través de apoderado judicial, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta Sentencia, a través del funcionario competente remita con destino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de insistencia impetrado por el apoderado judicial de los accionantes el 20 de junio de 2019 bajo el radicado N°. 2019-ER-172724, en procura de obtener la entrega de la información prevista en el Derecho de Petición radicado con el No. 2018ER298803 de 4 de diciembre de 2018, específicamente lo señalado en los numerales 2.9, 2.10, 6.2, 6.3, 6.6, 6.7, 6.8, 6.10, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.27 y 6.28.

(...)”

Del material probatorio que obra en el plenario, puede observarse como la entidad accionada dio cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de tutela, pues radicó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de insistencia impetrado por el apoderado judicial de los accionantes.

Lo anterior, fue confirmado por el Despacho al revisar el portal web de la Rama Judicial, en la que se constató que el recurso de insistencia

referido con precedencia está en trámite bajo el radicado N°. 25000234100020200062900.

Por consiguiente, encuentra el Juzgado que la orden proferida el 08 de octubre de 2019, se encuentra satisfecha, de conformidad con las pruebas y argumentos expuestos con precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por los señores XIANI PIEDAD OCAMPO SEQUEDA Y MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por las razones que vienen expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000088 00
ACCIONANTE:	JULISSA PORRAS ARÉVALO
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)

ANTECEDENTES:

I. Radicado el escrito de incidente de desacato por la accionante, se profirió auto requiriendo a la accionada con el fin de que informara el cumplimiento a la orden impuesta en la sentencia de tutela.

II. Mediante oficio N°. 20200204324 el ICETEX informó que la aplicación de la condonación por graduación de la accionante, fue autorizada por el Comité de Cartera mediante Resolución N°. 0475 y correspondió al 25% del valor de la matrícula.

Como prueba de lo anterior, allegó constancia de notificación a la accionante de la decisión adoptada.

III. De la decisión anterior se le corrió traslado a la accionante en dos oportunidades con el fin que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho a la contradicción, sin que se obtuviera respuesta alguna.

CONSIDERACIONES:

Examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, se observa que está referida al incumplimiento de la orden contenida en la providencia del 19 de mayo de 2020 que dispuso:

“FALLA:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de Petición de JULISSA PORRAS ARÉVALO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.073.630.455, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: al PRESIDENTE del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a través del funcionario competente inicie el trámite a que haya lugar para estudiar de nuevo los requisitos fijados en la ley, para la condonación del crédito otorgado a la accionante y posterior a ello, responda de fondo la petición elevada por la misma el 05 de marzo de 2020 bajo el radicado N°. CAS N°. 6842896.

(...)"

El desacato a decisiones judiciales tomadas con ocasión de la acción de amparo constitucional, ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y el disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar la apertura del mismo, por lo que la sentencia del 4 de febrero de 2016¹, indicó:

"...para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión..."

Corolario, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas y revisada la contestación de la accionada, se tiene que la autoridad no desató el fallo constitucional, lo que impide al juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, toda vez que la orden impartida consistía en contestar de fondo la petición N°. CAS 6842896 del 05 de marzo de 2020, carga que ya cumplió la entidad, al aplicar la condonación por graduación de la accionante, autorizada por el Comité de Cartera mediante Resolución N°. 0475 correspondiendo al 25% del valor de la matrícula.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente N°. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito con copia de la misma.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de Noviembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍTALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 2020-00110
ACCIONANTE:	RICHARD FABIÁN GIRALDO BOTERO
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - "LA PICOTA"

Mediante los autos que preceden se requirió a la accionada, para que informara sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 23 de junio de 2020, sin recibirse respuesta alguna.

Así las cosas, **se dispone abrir** el incidente de desacato a que se refiere el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, que se notificará en **forma personal**, a la **DIRECTOR del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - "LA PICOTA"**, señor **LUIS ALFONSO BERMÚDEZ MORA**, o quien haga sus veces, se le correrá traslado por el término de tres (3) días, del escrito presentado por la accionante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, con el fin de que ejerza el Derecho de Defensa que le asiste, allegue prueba del cumplimiento material del fallo proferido por esta Sede Judicial el 23 de junio de 2020 y solicite y/o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍTALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000124 00
ACCIONANTE:	ARMANDO JOSÉ DAZA DAZA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Mediante los autos que preceden se requirió a la accionada, para que informara sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 20 de agosto de 2020. En cumplimiento de los requerimientos la entidad accionada insiste en afirmar que es la DIAN la competente para cumplir la orden impartida.

Así las cosas, **se dispone abrir** el incidente de desacato a que se refiere el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, que se notificará en **forma personal**, al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, se le correrá traslado por el término de tres (3) días, del escrito presentado por la accionante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, con el fin de que ejerza el Derecho de Defensa que le asiste, allegue prueba del cumplimiento material del fallo proferido por esta Sede Judicial el 20 de agosto de 2020 y solicite y/o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2020 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPÍALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA N° 2020-00228
ACCIONANTE:	DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA
ACCIONADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURÍA REGIONAL DE BOYACÁ (VINCULADA)

Antes el silencio respecto del auto que precede, se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ al accionante, con el fin que en el término de tres (3) días contados desde la notificación del presente auto se pronuncie respecto del oficio N°. 0985 del 28 de septiembre de 2020 y los demás documentos allegados y así ejerza su derecho de contradicción.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍTALETA GULFO /SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900428 00
ACCIONANTE:	ZOILA DE LA CRUZ SUÁREZ GARCÍA
ACCIONADO:	MUTUAL SER EPS - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - COMPENSAR EPS (VINCULADO)

Ante el silencio por parte de las entidades accionadas respecto de los autos que preceden, esta Sede Judicial se dispone REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al REPRESENTANTE LEGAL DE MUTUAL SER, señor GALO DE JESÚS VIANA MUÑOZ, para que allegue informe detallado en el que especifique si ya se efectuó el traslado de la señora ZOILA DE LA CRUZ SUÁREZ GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 50.957.342, de entidad prestadora de salud, bajo el régimen contributivo en su calidad de cotizante, y al SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, señor FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL, con el fin que certifique si ya contestó de fondo el derecho de petición radicado por la accionante el 04 de julio de 2019, bajo el N°. 1-2019-384628, donde pretende se inste a la EPS Mutual Ser, a aprobar el traslado a Compensar E.P.S.

Se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para el cumplimiento de la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2020 a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000007 00
ACCIONANTE:	GLORIA ESTHER TORRES PUENTE
ACCIONADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSITRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ D.C.

Ante el silencio por parte del DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ D.C., señor Pedro Alfonso Mestre Carreño, respecto del auto que abrió a pruebas el incidente de desacato de la referencia, se le **requiere por segunda vez** con el fin que en el término de tres (3) días proceda a informar si ya profirió respuesta de fondo al derecho de petición radicado por la actora el 20 de noviembre de 2019 bajo el N°. 13673.

Se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para el cumplimiento de la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SÉCRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA Nº. 2019-00271
ACCIONANTE:	YEFERSON ALEXANDER VALDERRAMA FONSECA
ACCIONADO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ante el silencio por parte de la entidad accionada respecto de los autos que preceden, esta Sede Judicial se dispone REITERAR EL AUTO QUE DECRETÓ PRUEBAS en incidente de la referencia, con el fin que el Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, señor Brigadier General CARLOS RINCÓN ARANGO, certifique a este Despacho lo siguiente:

1. *informe detallado de la etapa en que se encuentra el trámite de exámenes de retiro del señor YEFERSON ALEXANDER VALDERRAMA FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 1.023.948.042 y la convocatoria para la Junta Médico Laboral, si a ella hubiere lugar.*

Se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para el cumplimiento de la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bertha Isabel Galvis Ortiz

**BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez**

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍTALETA GULFO /SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	TERCER INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA Nº. 1100133350202018-00058
ACCIONANTE:	WILMER GUTIERREZ GARZÓN
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

Ante el silencio respecto del auto que antecede, se requiere nuevamente, al **DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, y al **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, con el fin que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto a las autorizaciones y asignación de citas para las especialidades en Otorrinolaringología, Endocrinología, Neurocirugía y oftalmología que requiere el accionante, especificando si le han sido entregados sus medicamentos a tiempo, y si tiene activos los servicios médicos para la continuidad de su tratamiento, incorporando las pruebas documentales pertinentes con el cual pretendan controvertir el mismo.

Lo anterior, so pena de dar apertura al tercer incidente de desacato promovido por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de noviembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍTALETA GULFO SECRETARIO

